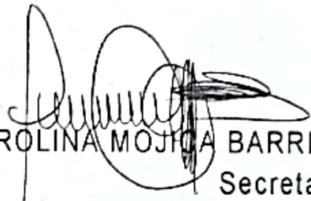




Radicado: 50 400 40 89 001 2021 00036 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: EULICES GONZÁLEZ CÁRDENAS

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto a fin de comunicarle que ingresa para calificación de la demanda PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra EULICES GONZALEZ CARDENAS, la cual se recibió a través del correo institucional, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante ACUERDO No. CSJMEA20-58 del 2 de julio de 2020 *"Por medio del cual se reglamenta la continuidad de la prestación de los servicios judiciales y administrativos, las condiciones del reparto, el agendamiento de citas, entre otras disposiciones para el Distritos Judicial de Villavicencio"*. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, a fin de calificar el escrito de demanda como los documentos aportados, presentada mediante apoderado judicial por parte de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra EULICES GONZÁLEZ CÁRDENAS, por lo cual, una vez revisada la acción judicial interpuesta, observa el Despacho que la misma no reúne los requisitos de Ley, por tanto, en aplicación del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, **se exhiben los defectos que hacen inadmisibles su proceder, en los siguientes términos:**

1. En la pretensión 1.4 de la demanda solicita el pago de otros conceptos, tales como gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre, debiendo precisar cual de ellos es el que causa el valor por la suma de \$163.032, del cual solicita su pago en la referida pretensión.
2. En concordancia con lo anterior, la parte demandante deberá acreditar haber incurrido en el pago de los emolumentos referidos como otros conceptos, que le permita solicitar su reembolso, sin que se pueda tener en cuenta la constancia aportada junto a la demanda expedida por el Coordinador de cobro jurídico y garantías - Regional Bogotá, teniendo



en cuenta que de la lectura del respectivo pagaré, no se evidencia pacto alguno relacionado con el pago de Seguro de Vida, al igual que el citado documento fue expedido por la misma entidad demandante, sin que obre constancia expedida por la respectiva Empresa de Seguros.

3. En la pretensión 1.3 de la demanda, solicita el pago de interés moratorio causado del 23 de junio de 2020, hasta el 14 de julio de 2021, a la tasa del 1.5 veces del interés remuneratorio pactado, el cual se estableció en el DTF+7.0 puntos, como lo solicitó en la pretensión 1.2 de la demanda, lo que no coincide con lo pactado en el respectivo título valor donde se estableció como interés moratorio el máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra EULICES GONZÁLEZ CÁRDENAS, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días hábiles para que la parte interesada subsane los defectos de la demanda, so pena de ser objeto de rechazo, en aplicación del artículo 90, inciso 4º, del Estatuto General del Proceso.

Tercero: Se reconoce personería para actuar a la abogada CLARA MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.943.298 de Bogotá y tarjeta profesional No. 79.221 del C. S de la J., en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. conforme al poder conferido aportado junto a la demanda.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.	
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	
46	del 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2021
	
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS Secretaria	

Radicado: 50 313 40 89 001 2021 00036 00